

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Coordinación Legal y
Registro de Prestadores

RESOLUCIÓN EXENTA SS/Nº 1518

SANTIAGO, 22 SET. 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 109 y 121 del DFL Nº1, de 2005, de Salud; en el DFL-1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente lo señalado en el inciso segundo del artículo 5º; en el Decreto Supremo Nº16, de 2007, de Salud, que aprueba el Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud; en la Resolución Nº1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo Nº93 de 2010; y

CONSIDERANDO:

1º.- Que el artículo 109 del DFL Nº1, de 2005, de Salud, en su número 3º establece que corresponderá al Superintendente, especialmente, "Celebrar las convenciones y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia";

2º.- Que de conformidad a los numerales 6º, 8º y 9º del artículo 121 del DFL Nº1, de 2005, de Salud, la Superintendencia de Salud, a través de su Intendencia de Prestadores, tiene por función, entre otras, las siguientes: mantener registros nacionales y regionales actualizados de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las entidades certificadoras, todo ello conforme al reglamento correspondiente; requerir de los organismos acreditadores y certificadores y de los prestadores de salud, institucionales e individuales, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de su función; y requerir de las entidades y organismos que conforman la Administración del Estado, la información y colaboración que sea pertinente para el mejor desarrollo de sus funciones y atribuciones;

3º.- Que el artículo 5º del Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº16, de 2007, de Salud, dispone expresamente que "corresponde al Intendente de Prestadores el deber de mantener debidamente actualizados los registros que de conformidad con el presente reglamento se encuentran a su cargo";

4º.- Que, en aras de facilitar la aplicación de estas reglamentaciones, se ha estimado pertinente la formalización de acuerdos de colaboración que aseguren el cumplimiento de los mandatos legales y reglamentarios oportuna y adecuadamente;

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBASE** el Convenio de Prestación de Servicios de verificación de datos de Registro Civil fuera de línea celebrado entre la **Superintendencia de Salud** y el **Servicio de Registro Civil e Identificación**, con fecha 5 de septiembre de 2011, que tiene por objeto la verificación de datos de Registro Civil bajo la modalidad de un servicio fuera de línea, lo que permitirá a la Superintendencia de Salud verificar los antecedentes relativos al nombre, número de RUN y otros, de las personas inscritas o que deban inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, cuyo texto, debidamente firmado, se adjunta, pasando a ser parte integrante de la presente Resolución, para todos los efectos.

2°.- Déjase establecido que este convenio irroga gastos para esta Superintendencia.

ANÓTESE,

COMUNÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


LUIS ROMERO STROOY
SUPERINTENDENTE DE SALUD


CTI/HOG/RDH
DISTRIBUCIÓN:

- Director Servicio de Registro Civil e Identificación
- Fiscal Superintendencia de Salud
- Intendente de Prestadores de Salud
- Jefatura Departamento de Administración y Finanzas Superintendencia de Salud
- Jefe Subdepartamento de Acreditación IP
- Jefe Subdepartamento de Coordinación Legal y Registro de Prestadores IP
- Jefe Unidad Técnica Asesora IP
- Jefe Unidad de Gestión de Procesos IP
- Secretaría Intendencia de Prestadores de Salud
- Abogado RDH Subdepartamento de Coordinación Legal y Registro de Prestadores IP
- Oficina de Partes
- Archivo



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE REGISTRO CIVIL FUERA DE LÍNEA ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En Santiago de Chile, a05 deSeptiembre..... de 2011, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **SERVICIO**, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional don Rodrigo Durán López, de profesión Ingeniero Civil, RUN N° 8.827.099-1, ambos domiciliados en calle Catedral N° 1772, Santiago y la Superintendencia de Salud, en adelante **LA INSTITUCIÓN**, RUT N° 60.819.000-7, representada para estos efectos por el Sr. Superintendente de Salud, don Luis Romero Strooy, de profesión Ingeniero Civil Industrial, RUN N° 6.371.002-4, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, Piso 6°, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes legales

El presente convenio se suscribe en conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; a lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; a lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada y atendido el Principio de Colaboración que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto

La verificación de datos de Registro Civil bajo la modalidad de un servicio fuera de línea, esto es, servicio Batch, lo cual permitirá a **LA INSTITUCIÓN** verificar datos relativos al nombre, número de RUN y fecha de nacimiento.

TERCERO: Requisitos para la verificación

Para acceder a los datos de Registro Civil, **LA INSTITUCIÓN** deberá proporcionar al **SERVICIO**, por medios electrónicos, y/o medios de almacenamiento digital, la siguiente información:

1. Número de RUN
2. Nombres y apellidos
3. Fecha de nacimiento

En los casos en que **LA INSTITUCIÓN** entregue la fecha de nacimiento como dato anexo, ésta será utilizada por el **SERVICIO**, para depurar las búsquedas realizadas a través del



nombre de la persona, en el evento en que no coincida el par número de Run/nombre entregado por aquella.

CUARTO: Medios para la verificación

LA INSTITUCIÓN deberá proporcionar la información al **SERVICIO** mediante un archivo plano, contenido en un medio de almacenamiento digital, de preferencia CD, o cualquier otro que las partes establezcan, en el cual se especificará claramente la cantidad de personas a verificar. Este medio podrá contener un número ilimitado de archivos, los que a su vez deberán contener un máximo de 50.000 registros.

La información enviada por **LA INSTITUCIÓN**, una persona por registro, deberá sujetarse a la siguiente estructura de registro:

Campo	Tipo	Descripción
Run	9(08)	Número de Run de la persona
Dígito Verificador	A(01)	Si es k en mayúscula
Apellido Paterno	A(30)	Mayúscula, reemplaza Ñ por @
Apellido Materno	A(30)	Mayúscula, reemplaza Ñ por @
Nombres	A(50)	Mayúscula, reemplaza Ñ por @
Fecha Nacimiento	9(08)	Formato de fecha = aaaammdd, si no hay cargar con ceros
Filler	A(12)	Espacios en blanco
Flag Sexo	9(01)	1: solicita dato adicional, 0: no solicita el dato
Flag Nacionalidad	9(01)	1: solicita dato adicional, 0: no solicita el dato
Flag Estado Civil	9(01)	1: solicita dato adicional, 0: no solicita el dato
Flag Matrimonio	9(01)	1: solicita dato adicional, 0: no solicita el dato
Flag Defunción	9(01)	1: solicita dato adicional, 0: no solicita el dato
Filler	9(03)	Debe venir en 0

Para el caso que se requiera algún dato adicional por cada registro, deberá(n) cargarse el (los) flag(s) respectivo(s).

QUINTO: Verificación de datos

Una vez recibida la información por parte del **SERVICIO**, éste iniciará el proceso de verificación de datos, el cual consiste en verificar y/o entregar información referente a la persona a requerimiento de **LA INSTITUCIÓN**.

El **SERVICIO**, cotejará cada número de RUN y nombres enviados por **LA INSTITUCIÓN**, con el número de RUN y nombres contenidos en la Base de Datos de éste.

SEXTO: Algoritmo de validación y carga de datos

La aplicación del algoritmo de validación y carga de datos por parte del **SERVICIO**, se realizará de la siguiente forma:

